

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado 050013110007 – 2021 – 00206
Mayo doce (12) de Dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RECHAZA DEMANDA No. 0340

Mediante auto interlocutorio No. 0303 del día 26 de Abril de la anualidad que transcurre, notificado en estados No. 068 del día 30 del mismo mes y año, se INADMITIÓ la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora TATIANA MARÍA PALACIO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.688.467 de Copacabana Antioquia, actuando en calidad de madre, en nombre, representación e interés superior del niño, V. O. P., identificado con NUIP 1.017.940.846, en contra del señor ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.722 de Envigado Antioquia, vencido el término legal se observa que, no se cumplió con los requisitos exigidos para proceder a su admisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora TATIANA MARÍA PALACIO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.688.467 de Copacabana Antioquia, actuando en calidad de madre, en nombre, representación e interés superior del niño, V. O. P., identificado con NUIP 1.017.940.846, en contra del señor ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.722 de Envigado Antioquia.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el archivo del expediente, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6dd6bb50abedd00c75428f830df7436744caa969cc935583f8899bcf6a1523

Documento generado en 13/05/2021 11:45:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**